

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

##### ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

###### ÍNDICE

###### CAPÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. De la señalización.

CAPÍTULO III. De la vigilancia y procedimiento.

CAPÍTULO IV. De los residentes.

CAPÍTULO V. De las infracciones y sanciones.

Disposición transitoria.

Disposición derogativa.

Disposición final.

###### CAPÍTULO PRELIMINAR.

De conformidad con el artículo 25.2, de la Ley 7/1985, en el que el municipio tiene competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio en el artículo 4.a de la normativa anterior y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 7 y 38.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente ordenanza cuyo objeto se expresa en el artículo 1.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, así como de las ordenanzas que en el ámbito municipal regulen especialmente las materias que en ésta reciben tratamiento por estar relacionadas con el tráfico de vehículos.

###### CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

###### Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza regular la demanda y el uso de las plazas de estacionamiento en las vías públicas del municipio de Ciudad Real, potenciadas por el aumento de la circulación de vehículos a motor, el crecimiento de la población, del comercio y de las actividades culturales.

Su finalidad es hacer posible la equitativa y necesaria distribución de las plazas de estacionamiento en la vía pública entre todos los usuarios, estableciendo para ello medidas de estacionamiento de duración limitada en aquellas vías del municipio que, debido a las actividades administrativas, mercantiles, comerciales y culturales desarrolladas en las mismas, generan altos índices de afluencia de vehículos a motor, buscando satisfacer las necesidades de todos los usuarios de la vía pública.

Asimismo, es objeto de interés asegurar un entorno medioambiental saludable (introduciendo con este fin en la presente ordenanza medidas que favorezcan el uso de vehículos a motor que limiten la emisión de gases de efecto invernadero) y fomentar prácticas de movilidad sostenible con especial atención a las personas con movilidad reducida.

###### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El órgano competente aprobará las vías del municipio en las que se aplicarán los preceptos de la misma, ya sea de zona azul o de zona naranja, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

En las vías públicas incluidas dentro del área de actuación del estacionamiento regulado, se distinguirán dos modalidades de zonas:

a) Zona azul: Destinada preferentemente a visitantes, quienes tendrán, con carácter general, una limitación de tiempo máximo de estacionamiento de dos horas. En estas plazas podrán estacionar asimismo residentes con idéntica limitación de horario, abonando la tasa consignada en la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Zona naranja: Destinadas preferentemente a residentes, no pudiendo permanecer más de quince días hábiles estacionado en el mismo lugar de forma continuada.

2. El órgano competente podrá establecer Áreas Diferenciadas, considerándose como tales aquellas zonas que por sus peculiares características, precisen de una regulación específica y diferente del resto de las plazas reguladas.

Las Áreas Diferenciadas podrán tener un horario de regulación, limitaciones a la duración de estacionamiento y cuantía de tasa diferentes, que figurarán en la ordenanza fiscal correspondiente, previamente a su implantación.

En la aprobación de cada tipo de Área Diferenciada se fijarán los criterios de implantación y control.

A título orientativo, las Áreas Diferenciadas se clasificarán en:

AD/ED, Área Diferenciada. Estacionamientos disuasorios.

AD/AS, Área Diferenciada. Ámbito sanitario.

AD/AU, Área Diferenciada. Área universitaria.

Las peculiaridades de los grupos del apartado anterior serán las siguientes:

AD/ED, Área Diferenciada. Estacionamientos disuasorios:

Las plazas serán únicamente de color azul.

El objetivo fundamental es aumentar la vigilancia y regulación de los estacionamientos disuasorios. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo sin tiempo máximo de permanencia.

Previamente a su implantación, la ordenanza fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar y el sistema de adquisición de tiques.

AD/AS, Área Diferenciada. Ámbito sanitario:

Las plazas serán únicamente de color azul.

El objetivo fundamental es dotar a los alrededores de los establecimientos sanitarios de plazas de estacionamiento destinadas a usuarios de dichos centros. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo sin tiempo máximo de permanencia.

Previamente a su implantación, la ordenanza fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

AD/AU, Área Diferenciada. Área universitaria.

Las plazas serán únicamente de color azul.

El objetivo fundamental es dotar a los alrededores de los centros educativos de plazas de estacionamiento destinadas a usuarios de dichos centros. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo sin tiempo máximo de permanencia.

Previamente a su implantación, la ordenanza fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

Artículo 3. Horario regulado.

El horario que regirá en las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, será el que se indica a continuación:

1. Horario de invierno: De 1 de octubre a 31 de mayo.

Laborables: De 10 a 14 y de 17 a 20 horas.

Sábados: De 10 a 14 horas.

2. Horario de verano: De 1 de junio a 30 de septiembre.

Laborables: De 10 a 14 y de 17,30 a 20,30 horas.

Sábados: De 10 a 14 horas.

Domingos y festivos: Sin servicio.

El órgano competente podrá variar temporalmente cuando concurren circunstancias de seguridad, obras o interés público, el horario fijado.

**CAPÍTULO II. De la señalización.**

**Artículo 4. Señalización.**

Con el objeto de facilitar a los usuarios el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de zona de estacionamiento limitado o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal, tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las plazas de estacionamiento limitado y controlado.

No obstante, la falta de señalización horizontal, siempre que no supere un máximo del 50% de las plazas objeto de limitación y control, no eximirá del debido cumplimiento de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO III. De la vigilancia y procedimiento.**

**Artículo 5. Vigilancia.**

Los Servicios de la Policía Local velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

**Artículo 6. Procedimiento.**

Para estacionar dentro de la zona de estacionamiento regulado, se deberán observar las normas generales y particulares y la señalización que afecten al estacionamiento de vehículos. Si no existiere prohibición o restricción al estacionamiento se podrá estacionar, como norma general, durante un tiempo máximo de dos horas en la zona azul, durante los límites temporales de prestación del servicio recogidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

Transcurrido dicho periodo el vehículo no podrá estacionarse en la misma zona hasta que hayan transcurrido dos horas de la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el tique correspondiente, incluido en su caso el suplemento de pago a que se refiere el artículo 14 de esta ordenanza.

El distintivo válido, o tique de estacionamiento que certifica el pago de la tasa fiscal establecida para el uso del servicio público prestado, será obtenido mediante autoliquidación de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto. En caso de avería generalizada de éstas y mientras dure la reparación o sustitución, se efectuará en el lugar y forma que se habilite al efecto.

El precio de la tasa y el tiempo abonado será el recogido en la correspondiente ordenanza fiscal y habilitará para el estacionamiento en la zona de estacionamiento regulado hasta el fin de la hora máxima en él recogida.

El conductor o, a falta de éste, persona responsable del vehículo estacionado deberá exhibir el

tique de estacionamiento en el interior del parabrisas, de modo que resulte totalmente visible desde el exterior y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo tanto interiores como exteriores.

El tique de estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado; la numeración del expendedor donde se abono la tasa y los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.

#### Artículo 7. Exclusiones.

Quedan excluidos de las limitaciones al estacionamiento en la zona de estacionamiento regulado, los siguientes vehículos:

1º. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, siempre que estén debidamente identificados.

2º. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, siempre que ocupen un máximo del 20% de la superficie útil de la plaza de estacionamiento en línea, no pudiendo utilizar las zonas de estacionamiento en batería.

3º. Los de servicio oficial propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, cuando se hallen rotulados, para realizar gestiones de su competencia durante el tiempo imprescindible para la realización de las mismas.

4º. Los destinados a la asistencia sanitaria, Protección Civil, así como las ambulancias; siempre que estén en prestación de servicios y ésta pueda ser acreditada.

5º. Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la tarjeta de accesibilidad emitida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

6º. Los vehículos híbridos homologados o eléctricos.

7º. Los taxis y auto-taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios propios de su actividad.

#### CAPÍTULO IV. De los residentes.

##### Artículo 8. Concepto.

Tendrán la consideración de residentes a los efectos establecidos en esta ordenanza las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho vivan en alguna de las vías públicas incluidas dentro de cada zona de regulación del estacionamiento y sean titulares de uno o varios vehículos.

Igualmente, tendrán la consideración de residentes quienes estando empadronado y no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre mediante sistema de “leasing” o “renting” o acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios, mediante el sistema de “leasing” o de “renting” y quienes estando el vehículo matriculado a nombre de la empresa, tengan asignado su uso como retribución en especie.

A los que lo soliciten de los anteriores, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se les proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento dentro de las calles asignadas a la zona en donde se halle fijada su residencia sin limitación de horario, no pudiendo permanecer más de quince días hábiles estacionado en el mismo lugar de forma continuada.

El órgano competente podrá autorizar el estacionamiento de residentes en una zona limítrofe a la asignada a su residencia con el fin de ajustar la oferta a la demanda en casos de desajuste entre zonas.

Los distintivos de residentes se otorgarán por el plazo de un año. Sea cual fuere la fecha de obtención la misma caducará el 31 de diciembre.

Artículo 9. Procedimiento de obtención de tarjeta de residente.

1. Se otorgará al titular un único distintivo por vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.

2. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los originales junto con fotocopias de los siguientes documentos, o, en su caso, fotocopia en los términos contemplados en el último párrafo de este artículo:

a) Documento nacional de identidad y permiso de conducción.

b) Certificado de empadronamiento en Ciudad Real expedido por el Servicio Municipal de Estadística.

c) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.

d) Último recibo del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica. El vehículo del beneficiario ha de estar incluido en el padrón municipal de vehículos de Ciudad Real.

e) Certificado en el que se acredite que no existe, en contra del solicitante, sanción firme en vía administrativa por infracción o tributo pendiente de pago al Ayuntamiento de Ciudad Real.

f) En el supuesto de distintivos adicionales cuando el titular conviva con su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, deberá aportar fotocopia del libro de familia acreditando tal condición.

En el caso de parejas de hecho, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

En el supuesto de aportarse fotocopia de los documentos exigidos, habrán de estar debidamente compulsados.

El plazo de presentación con carácter general, tanto de nuevas peticiones como en los casos de renovación, se establece del 1 de diciembre hasta el 31 de enero (dos meses). Para sucesivas renovaciones, se presentará la solicitud cumplimentada junto con el justificante del pago de la tasa y declaración jurada de que no han variado las condiciones que motivaron la concesión de la autorización.

Con carácter especial para nuevas incorporaciones, cambios de vehículos o de domicilio, se habilitan los días 1 al 5 de cada mes.

Artículo 10.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que el titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta de residente o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada de la tarjeta de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo durante el período que reste de vigencia de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pueda incurrir.

CAPÍTULO V: De las infracciones y sanciones.

Artículo 11. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Estacionamiento efectuado sin tique de estacionamiento o sin tenerlo visible.

2. Estacionamiento efectuado por tiempo superior al señalado en el tique de estacionamiento como límite máximo de tiempo prepagado y autorizado.

3. El estacionamiento de residente sin tener expuesta la tarjeta que le acredite para estacionar en las calles comprendidas en esa zona, así como hacerlo en zona de residentes sin estar acreditado.

4. El estacionamiento fuera de la zona comprendida dentro del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

5. Permanecer estacionado más de dos horas en la zona regulada de pago.

6. Estacionamiento efectuado con distintivo no válido:

a) Aquellos que el tique de estacionamiento no resulte visible completamente desde el exterior.

b) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.

c) Aquellos en los que la fecha y hora máxima de estacionamiento esté superada en más de 2 horas.

d) Aquellos en los que el tique de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.

Se considera que un vehículo permanece estacionado en la misma zona de regulación, infringiendo las reglas de limitación horaria, si se desplaza de una parte a otra de la misma o sin salir de ésta o, saliendo, vuelve a la misma y persiste en la situación de estacionamiento antes del tiempo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.

Las infracciones contenidas en el presente artículo serán calificadas como leves y se sancionarán con multa de 75 euros las previstas en los apartados 1, 3, 5 y 6, y las previstas en los apartados 2 y 4 con multa de 50 euros.

Artículo 12. Medidas cautelares.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal:

1. Cuando se estacione sin tique en la zona de limitación horaria, o éste no se encuentre en lugar visible junto al parabrisas del vehículo.

2. Cuando se encuentre en zona de limitación horaria habiendo transcurrido el triple del tiempo pagado, así como el plazo de anulación de la denuncia mediante post-pago, previsto en esta ordenanza.

3. Cuando se haya sobrepasado el tiempo límite de estacionamiento establecido durante la regulación horaria en el artículo 6 sin haber abandonado la zona.

4. Cuando permanezca sin autorización en la zona de residentes.

Artículo 13. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local y en su caso, por los Agentes de Movilidad con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

Los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento podrán formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento, pondrán en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Ayuntamiento, las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiese observar.

Artículo 14. Anulaciones.

En los supuestos de infracciones que no se supere en más de una hora el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, se podrá proceder a la anulación de la denuncia mediante el pago del importe establecido al efecto en la ordenanza fiscal. El tique del pago efectuado será adquirido siguiendo el procedimiento descrito en cualquiera de las máquinas expendedoras de tiques.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta ordenanza se regirá por lo expuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición transitoria.

Hasta que se apruebe y entre en vigor la presente ordenanza, se aplicarán las normas actualmente vigentes, salvo los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor que se regirán por las normas vigentes en esa fecha.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza anterior que regulaba esta materia, así como cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, la contradigan o se opongan a ella.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurridos quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Administración del Estado.

#### ANEXO I. RELACIÓN DE CALLES REGULADAS

<i>Lugar calle</i>	<i>Tramo entre</i>	<i>Margen</i>	<i>Azul/naranja</i>
TOLEDO	ESPINO Y ESTACIÓN VÍA CRUCIS	DERECHO	AZUL
TOLEDO	ESTACIÓN VÍA CRUCIS Y ROSA	DERECHO	AZUL
TOLEDO	HERVÁS Y BUENDÍA Y ESTRELLA	IZQUIERDO	NARANJA
TOLEDO	ESTRELLA Y JACINTO	IZQUIERDO	NARANJA
TOLEDO	ROSA Y CALATRAVA	DERECHO	NARANJA
ELISA CENDRERO	JACINTO Y CALATRAVA	DERECHO	AZUL
ELISA CENDRERO	JACINTO Y CALATRAVA	DERECHO	NARANJA
ELISA CENDRERO	JACINTO Y CALATRAVA	IZQUIERDO	AZUL
ROSA	TOLEDO Y PAZ	DERECHO	AZUL
ROSA	PAZ Y CABALLEROS	DERECHO	AZUL
ROSA	PAZ Y CABALLEROS	IZQUIERDO	AZUL
PAZ	ROSA Y ESTACIÓN VÍA CRUCIS	DERECHO	NARANJA
CABALLEROS	ROSA Y PLAZA DEL CARMEN	DERECHO	NARANJA
CABALLEROS	PÉREZ MOLINA Y ROSA	IZQUIERDO	AZUL
PASEO DEL PRADO	REYES Y PRADO	DERECHO	AZUL
REYES	POSTAS Y PASEO DEL PRADO	DERECHO	AZUL
REYES	POSTAS Y PASEO DEL PRADO	IZQUIERDO	AZUL
REYES	PASEO DEL PRADO Y AZUCENA	DERECHO	AZUL
MORERÍA	REAL Y ZARZA	DERECHO	AZUL
MORERÍA	REAL Y ZARZA	IZQUIERDO	NARANJA
MORERÍA	EN MEDIO Y OLIVO	DERECHO	AZUL
MORERÍA	ZARZA Y AZUCENA	IZQUIERDO	NARANJA
MORERÍA	OLIVO Y ALAMILLO ALTO	DERECHO	AZUL
MORERÍA	AZUCENA Y BORJAS	IZQUIERDO	NARANJA
MORERÍA	ALAMILLO ALTO Y JARA	DERECHO	AZUL
MORERÍA	JARA Y POSTAS	DERECHO	AZUL
MORERÍA (SOLO TARDES)	BORJAS Y POSTAS	IZQUIERDO	AZUL
OLIVO	MORERÍA Y PLAZA CARLOS III	DERECHO	NARANJA
OLIVO	BDO.BALBUENA Y OBISPO HERVÁS	IZQUIERDO	NARANJA
ALAMILLO ALTO	MORERÍA Y PLAZA CARLOS III	IZQUIERDO	NARANJA
JARA	MORERÍA Y ALAMILLO BAJO	IZQUIERDO	NARANJA
ALAMILLO BAJO	POSTAS Y PLAZA DE CARLOS III	IZQUIERDO	NARANJA

OBISPO ESTÉNAGA	ALARCOS Y OLIVO	DERECHO	AZUL
OBISPO ESTÉNAGA	ALARCOS Y OLIVO	IZQUIERDO	AZUL
POSTAS	MORERÍA Y REYES	IZQUIERDO	AZUL
POSTAS	MORERÍA Y ALAMILLO BAJO	DERECHO	AZUL
POSTAS	MORERÍA Y ALARCOS	IZQUIERDO	AZUL
ALFONSO X EL SABIO		IZQUIERDO	AZUL
JUAN II	ALARCOS Y BDO. MULLERAS	DERECHO	AZUL
JUAN II	ALARCOS Y POSTAS	IZQUIERDO	AZUL
ALARCOS	TINTE Y JUAN II	DERECHO	AZUL
ALARCOS	OBISPO ESTÉNAGA Y OBISPO HERVÁS	DERECHO	AZUL
ALARCOS	OBISPO ESTÉNAGA Y JUAN II	IZQUIERDO	AZUL
ALARCOS	OBISPO HERVÁS Y OLIVO	DERECHO	AZUL
ALARCOS	TINTE Y PUERTA DEL PARQUE	IZQUIERDO	NARANJA
PASAJE GUTIÉRREZ ORTEGA		DERECHO	NARANJA
PASAJE GUTIÉRREZ ORTEGA		IZQUIERDO	AZUL
AVDA. REY SANTO	PASAJE G. ORTEGA Y PLAZA PROVINCIA	DERECHO	AZUL
AVDA. REY SANTO	PASAJE G. ORTEGA Y PLAZA PROVINCIA	IZQUIERDO	AZUL
AVDA. REY SANTO	RONDA DE CIRUELA Y PLAZA PROVINCIA	DERECHO	AZUL
AVDA. REY SANTO	RONDA DE CIRUELA Y PLAZA PROVINCIA	IZQUIERDO	NARANJA
PLAZA DE LA PROVINCIA	AVDA. REY SANTO Y TINTE	DERECHO	AZUL
PLAZA DE LA PROVINCIA	AVDA. REY SANTO Y TINTE	IZQUIERDO	AZUL
TINTE	ALARCOS Y PLAZA PROVINCIA	DERECHO	AZUL
TINTE	ALARCOS Y PLAZA PROVINCIA	IZQUIERDO	AZUL
TINTE	PLAZA PROVINCIA Y AVDA. LA MANCHA	DERECHO	AZUL
TINTE	PLAZA PROVINCIA Y RAMÍREZ ARELLANO	IZQUIERDO	AZUL
TINTE	AVDA. LA MANCHA Y POZO DULCE	DERECHO	NARANJA
TINTE	POZO DULCE Y CIRUELA	DERECHO	AZUL
TINTE	RAMÍREZ DE ARELLANO Y CIRUELA	IZQUIERDO	NARANJA
AVDA. LA MANCHA	TINTE Y BELCHITE	DERECHO	AZUL
AVDA. LA MANCHA	BRUNETE Y RONDA DE CIRUELA	DERECHO	AZUL
AVDA. LA MANCHA	TINTE Y SANTA MARÍA DE LA CABEZA	IZQUIERDO	NARANJA
AVDA. LA MANCHA	STA. Mª DE LA CABEZA Y SIMANCAS	IZQUIERDO	NARANJA
AVDA. LA MANCHA	SIMANCAS Y RONDA DE CIRUELA	IZQUIERDO	AZUL
CIRUELA	TINTE Y PLAZA DEL PILAR	IZQUIERDO	AZUL
CIRUELA	JUAN CABA Y PLAZA DEL PILAR	DERECHO	AZUL
CIRUELA	TINTE Y RONDA DE CIRUELA	DERECHO	AZUL
CIRUELA	JUAN CABA Y CALLE SAN FRANCISCO	IZQUIERDO	AZUL
CIRUELA	CALLE SAN FRANCISCO Y RDA. DE CIRUELA	IZQUIERDO	NARANJA
JUAN CABA		DERECHO	NARANJA
SAN FRANCISCO	CIRUELA Y JUAN CABA	DERECHO	NARANJA
SAN FRANCISCO	CIRUELA Y JUAN CABA	IZQUIERDO	AZUL
SAN FRANCISCO	JUAN CABA Y MONTESA	IZQUIERDO	AZUL
SAN FRANCISCO	JUAN CABA Y PLAZA S. FRANCISCO	DERECHO	AZUL
PLAZA DE SAN FRANCISCO	HERNÁN P. DEL PULGAR Y MONTESA	DERECHO	NARANJA
RUIZ MOROTE	GENERAL REY Y PLAZA SAN FRANCISCO	IZQUIERDO	AZUL
PALMA	MATA Y PLAZA DE SAN FRANCISCO	DERECHO	AZUL
PALMA	MATA Y AVDA. DEL TORREÓN	IZQUIERDO	AZUL



MATA	CAÑAS Y SANCHO PANZA	DERECHO	AZUL
MATA	POZO CONCEJO Y CIERVA	IZQUIERDO	NARANJA
MATA	SANCHO PANZA Y DELICIAS	DERECHO	AZUL
MATA	DELICIAS Y COMPÁS DE SANTO DOMINGO	DERECHO	AZUL
MATA	CIERVA Y MADRILAS	IZQUIERDO	NARANJA
MATA	COMPÁS DE SANTO DOMINGO Y ALCÁNTARA	DERECHO	AZUL
MATA	ALCÁNTARA Y CONDE DE LA CAÑADA	DERECHO	AZUL
MATA	MADRILAS Y PALMA	IZQUIERDO	AZUL
PALOMA	CALATRAVA Y HUERTOS	IZQUIERDO	NARANJA
PALOMA (SOLO TARDE)	HUERTOS Y LIBERTAD	IZQUIERDO	AZUL
LIBERTAD	PALOMA Y CARDENAL MONESCILLO	IZQUIERDO	NARANJA
ALCÁNTARA		DERECHO	AZUL
ALCÁNTARA		IZQUIERDO	NARANJA
CALATRAVA	TOLEDO Y PALOMA	IZQUIERDO	NARANJA
CALATRAVA	PALOMA Y CARDENAL MONESCILLO	DERECHO	AZUL
CALATRAVA	PALOMA Y CARDENAL MONESCILLO	IZQUIERDO	AZUL
CALATRAVA	CARDENAL MONESCILLO Y CORAZÓN DE Mª	DERECHO	AZUL
CALATRAVA	CARDENAL MONESCILLO Y CORAZÓN DE Mª	IZQUIERDO	AZUL
CALATRAVA	CORAZÓN DE Mª Y REFUGIO	DERECHO	AZUL
CALATRAVA	CORAZÓN DE Mª Y REFUGIO	IZQUIERDO	AZUL
CALATRAVA	REFUGIO Y LIRIO	DERECHO	AZUL
CALATRAVA	REFUGIO Y LIRIO	IZQUIERDO	AZUL
ALTAGRACIA	CALATRAVA Y JACINTO	DERECHO	NARANJA
REFUGIO	CALATRAVA Y PROGRESO	DERECHO	NARANJA
CAMARÍN	CABALLEROS Y PRADO	IZQUIERDO	NARANJA
CAMARÍN	CABALLEROS Y PRADO	DERECHO	AZUL
AZUCENA	REYES Y MORERÍA	IZQUIERDO	AZUL
AZUCENA	INFANTES Y REYES	DERECHO	NARANJA
AZUCENA	INFANTES Y PLAZA DEL CARMEN	IZQUIERDO	AZUL
ZARZA	MORERÍA Y I. PEREJIL	IZQUIERDO	NARANJA
ZARZA	I. PEREJIL Y REYES	DERECHO	NARANJA
ISLA PEREJIL	ZARZA Y REAL	IZQUIERDO	NARANJA
ENMEDIO	LENTEJUELA Y MORERÍA	IZQUIERDO	AZUL
PALOMARES	MORERÍA Y LENTEJUELA	DERECHO	NARANJA
PALOMARES	MORERÍA Y LENTEJUELA	IZQUIERDO	AZUL
LENTEJUELA	VALENCIA Y RONDA DE ALARCOS	DERECHO	NARANJA
LENTEJUELA	PALOMARES Y VALENCIA	DERECHO	NARANJA
LENTEJUELA	OLIVO Y ENMEDIO	DERECHO	NARANJA
LENTEJUELA	STO. TOMÁS DE V. Y RONDA DE ALARCOS	IZQUIERDO	AZUL
LENTEJUELA	PLAZA CARLOS III Y STO. TOMÁS DE VILLAN.	IZQUIERDO	AZUL
STO. TOMÁS DE VILLANUEVA	LENTEJUELA Y ANTONIO BLÁZQUEZ	DERECHO	AZUL
STO. TOMÁS DE VILLANUEVA	B. BALBUENA Y ANTONIO BLÁZQUEZ	IZQUIERDO	AZUL
STO. TOMÁS DE VILLANUEVA	DIEGO DE ALMAGRO Y B. BALBUENA	IZQUIERDO	AZUL
STO. TOMÁS DE VILLANUEVA	B. BALBUENA Y ANTONIO BLÁZQUEZ	DERECHO	NARANJA
STO. TOMÁS DE VILLANUEVA	DIEGO DE ALMAGRO Y B. BALBUENA	DERECHO	NARANJA
ANTONIO BLAZQUEZ	RONDA DE ALARCOS Y STO. TOMÁS DE V.	IZQUIERDO	NARANJA
ANTONIO BLÁZQUEZ	STO. TOMÁS DE V. Y PLAZA CARLOS III	IZQUIERDO	NARANJA

ANTONIO BLÁZQUEZ	RONDA DE ALARCOS Y STO. TOMÁS DE V.	DERECHO	AZUL
ANTONIO BLÁZQUEZ	STO. TOMÁS DE V. Y PLAZA CARLOS III	DERECHO	AZUL
BERNARDO BALBUENA	STO. TOMÁS DE V. Y OLIVO	DERECHO	AZUL
OLIVO	PLAZA CARLOS III Y O. ESTÉNAGA	DERECHO	AZUL
OLIVO	PLAZA CARLOS III Y O. ESTÉNAGA	IZQUIERDO	NARANJA
OLIVO	O. ESTÉNAGA Y DIEGO DE ALMAGRO	DERECHO	AZUL
OLIVO	DIEGO DE ALMAGRO Y ALARCOS	DERECHO	NARANJA
OLIVO	DIEGO DE ALMAGRO Y ALARCOS	DERECHO	AZUL
DIEGO DE ALMAGRO	RDA. ALARCOS Y STO. T. DE VILLANUEVA	IZQUIERDO	NARANJA
DIEGO DE ALMAGRO	STO. T. DE VILLANUEVA Y OLIVO	IZQUIERDO	NARANJA
DIEGO DE ALMAGRO	RDA. ALARCOS Y OLIVO	DERECHO	AZUL
OBISPO HERVÁS	OLIVO Y ALARCOS	IZQUIERDO	AZUL
OBISPO HERVÁS	OLIVO Y ALARCOS	DERECHO	AZUL
ALAMILLO BAJO	JARA Y ALAMILLO ALTO	DERECHO	AZUL
ALAMILLO BAJO	POSTAS Y JARA	DERECHO	AZUL
PLAZA PUERTA DE ALARCOS	SALIDA A RONDA	DERECHO	AZUL
PLAZA PUERTA DE ALARCOS	ENTRADA DESDE RONDA	DERECHO	AZUL
PLAZA SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO Y GRANADA	DERECHO	NARANJA
PLAZA SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO Y GRANADA	IZQUIERDO	AZUL
PLAZA SAN FRANCISCO	RUIZ MOROTE Y GRANADA	DERECHO	AZUL
PLAZA SAN FRANCISCO	RUIZ MOROTE Y GRANADA	IZQUIERDO	AZUL
PLAZA SAN FRANCISCO	PALMA Y RUIZ MOROTE	DERECHO	NARANJA
PLAZA SAN FRANCISCO	PALMA Y RUIZ MOROTE	IZQUIERDO	NARANJA
PALMA	PLAZA SAN FRANCISCO Y AVDA. TORREÓN	DERECHO	AZUL
PALMA	PLAZA SAN FRANCISCO Y MATA	IZQUIERDO	NARANJA
AVDA .DEL TORREÓN	PALMA Y POZO CONCEJO	DERECHO	AZUL
AVDA. DEL TORREÓN	PALMA Y MADRILAS	IZQUIERDO	NARANJA
AVDA. DEL TORREÓN	MADRILAS Y CIERVA	IZQUIERDO	NARANJA
AVDA. DEL TORREÓN	CIERVA Y POZO CONCEJO	IZQUIERDO	NARANJA
HIDALGOS	MADRILAS Y CIERVA	DERECHO	AZUL
HIDALGOS	CIERVA Y POZO CONCEJO	DERECHO	AZUL
HIDALGOS	MADRILAS Y CIERVA	IZQUIERDO	AZUL
HIDALGOS	CIERVA Y POZO CONCEJO	IZQUIERDO	AZUL
MADRILAS	AVDA. DEL TORREÓN Y MATA	IZQUIERDO	AZUL
MADRILAS	AVDA. DEL TORREÓN E HIDALGOS	DERECHO	AZUL
MADRILAS	HIDALGOS Y MATA	DERECHO	AZUL
CIERVA	AVDA. DEL TORREÓN E HIDALGOS	DERECHO	NARANJA
CIERVA	AVDA. DEL TORREÓN E HIDALGOS	IZQUIERDO	NARANJA
CIERVA	HIDALGOS Y MATA	DERECHO	NARANJA
CIERVA	HIDALGOS Y MATA	IZQUIERDO	NARANJA
DELICIAS	LIBERTAD Y MATA	DERECHO	NARANJA
COMPÁS DE STO. DOMINGO	MATA Y LIBERTAD	IZQUIERDO	AZUL
CONDE DE LA CAÑADA	MATA Y LIBERTAD	IZQUIERDO	AZUL
CARDENAL MONESCILLO	LIBERTAD Y HUERTOS	IZQUIERDO	NARANJA
CARDENAL MONESCILLO	LANZA Y LIBERTAD	DERECHO	AZUL
CARDENAL MONESCILLO	LIBERTAD Y HUERTOS	DERECHO	AZUL
CARDENAL MONESCILLO	HUERTOS Y CALATRAVA	DERECHO	AZUL

CARDENAL MONESCILLO	HUERTOS Y CALATRAVA	IZQUIERDO	NARANJA
LIBERTAD	CARDENAL MONESCILLO Y CONDE DE LA CAÑADA	DERECHO	AZUL
LIBERTAD	ALCÁNTARA Y COMPÁS DE STO. DOMINGO	DERECHO	AZUL
LIBERTAD	DELICIAS Y SANCHO PANZA	DERECHO	AZUL
LIBERTAD	SANCHO PANZA Y CAÑAS	DERECHO	AZUL
LIBERTAD	CARDENAL MONESCILLO Y CORAZÓN DE MARÍA	IZQUIERDO	NARANJA
REFUGIO	LÓPEZ VILLASEÑOR Y LIBERTAD	IZQUIERDO	AZUL
REFUGIO	SANCHEZ BARREJON Y LIBERTAD	DERECHO	AZUL
REFUGIO	QUEVEDO Y SÁNCHEZ BARREJÓN	DERECHO	AZUL
LOPEZ VILLASEÑOR	REFUGIO Y LIRIO	DERECHO	NARANJA
CORAZÓN DE MARÍA	LIBERTAD Y HUERTOS	IZQUIERDO	AZUL
SÁNCHEZ BARREJÓN	CORAZÓN DE MARÍA Y REFUGIO	DERECHO	NARANJA
HUERTOS	CARDENAL MONESCILLO Y PALOMA	DERECHO	AZUL
HUERTOS	CORAZÓN DE MARÍA Y CARDENAL MONESCI.	DERECHO	NARANJA
LIRIO	LIBERTAD Y QUEVEDO	DERECHO	NARANJA
LIRIO	PROGRESO Y CALATRAVA	IZQUIERDO	AZUL
LIRIO	PROGRESO E INMACULADA CONCEPCIÓN	DERECHO	NARANJA
PLAZA DE LA INMACULADA		DERECHO	NARANJA
CALATRAVA	LIRIO Y SAN ANTONIO	IZQUIERDO	AZUL
CALATRAVA	NORTE Y SAN ANTONIO	IZQUIERDO	AZUL
ÁNGEL	JACINTO Y CALATRAVA	DERECHO	NARANJA
ALTAGRACIA	CALATRAVA Y JACINTO	IZQUIERDO	AZUL
ALTAGRACIA	JACINTO Y ESTRELLA	DERECHO	NARANJA
ALTAGRACIA	JACINTO Y ESTRELLA	IZQUIERDO	AZUL
JACINTO	CALATRAVA Y ÁNGEL	IZQUIERDO	AZUL
JACINTO	ÁNGEL Y ALTAGRACIA	IZQUIERDO	AZUL
JACINTO	ALTAGRACIA Y LUZ	DERECHO	AZUL
ELISA CENDREROS	ESTRELLA Y JACINTO	IZQUIERDO	AZUL

**Anuncio número 5944**